

En Villanueva de San Juan, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte se constituye en la Casa Consistorial, el Pleno del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Reyes Verdugo , y la concurrencia al acto de los/as Sres/as. Concejales/as siguientes, D. Antonio Calderón Guerrero, D^a Paloma Sancho Pavón, D. Antonio Morales Lineros, D. Antonio José Sancho Reyes y D^a Ana Fernández Aguilar, con la asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria oportunamente convocada para el día de la fecha, la cual tiene lugar en su primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, para tratar los asuntos que componen el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día treinta de junio, con carácter ordinario, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada dicha acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2568/1986, de 18 de noviembre.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Acto seguido, por la Secretaria se procede a dar cuenta de las Resoluciones que ha adoptado la Alcaldía. La última de la que se dio cuenta en el último Pleno ordinario de 30 de junio de 2020 fue la 62/2020, de 23 de junio de 2020

Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
63/20	30/06/20	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato.
64/20	30/06/20	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
65/20	30/06/20	Adjudicando contrato menor de Suministros para la adquisición de suministros de productos pirotécnicos a Teresa Sinesio Garcia por importe total de 1.121,67 €
66/20	02/07/20	Error esta repetida
67/20	03/07/20	Adjudicando contrato menor de Servicios para control y mantenimiento de Ascensores a ARTEL ASCENSORES por importe total de 2.072,73 €
68/20	13/07/20	Adjudicando contrato menor de Suministro para adquisición de maquina nebulizadora a Comercial de Maquinaria a presión S.L., por importe total de 1.040,60 €.
69/20	14/07/20	Aprobando modificación de presupuesto por aumento de previsiones iniciales por subvención de la D.P, Fondo Social Extraordinario para hacer frente al Impacto económico y social del Covid 19 , por importe total de 2.702,49 €.
70/20	23/07/20	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de julio de 2020.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
71/20	31/07/20	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato.
72/20	31/07/20	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
73/20	31/07/20	Adjudicando contrato MENOR DE dos lotes, suministros para adquisición de maquinaria y enseres del servicio publico de cultura (Equipo de sonido) por importe de 2.094,45 € y parques y jardines(bomba de riego Albergue Municipal), a ROGUERGO S.L por importe total de 1.643,80 €, Programa Especifico Plan Supera VII
74/20	31/07/20	Adjudicando contrato MENOR DE suministro para adquisición de mobiliario y enseres del servicio publico de cultura (Sillas de plástico), a S.C.A San Juan Bautista, por importe total de 3.247,06 € Programa Especifico Plan Supera VII
75/20	31/07/20	Adjudicando contrato MENOR DE suministros para adquisición de maquinaria y enseres del servicio publico de parques y jardines (utillaje de jardinería), a Saucejeña de Suministros S.L, por importe total de 2.776,98 €, Programa Especifico Plan Supera VII
76/20	31/07/20	Adjudicando contrato MENOR DE servicios para construcción de un DOMO dentro del Proyecto Local de Juventud por importe total de 2.400,00 €, a Juan Jesús Cubero Cabeza.
77/20	07/09/20	Aprobando modificación de presupuesto por aumento de previsiones iniciales por subvención de la JA, Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo (Iniciativa AIRE), por importe total de 53.280 €
78/20	07/09/20	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de agosto de 2020.
79/20	07/09/20	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato.
80/20	07/09/20	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
81/20	07/09/20	Declarando la anulación del recibo a la tasa de reserva de aparcamiento en C/ Cruz, 4 a nombra de D ^a Encarnación Pulido Vargas.
82/20	09/09/20	Aprobando certificación de obra n.º 1 por importe de 77.594,59 € y 2ª por importe de 17.714,43 ejecutada por LORENZETTI S.L. ,en la obra MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO. Plan Supera VII
83/20	10/09/20	Otorgando licencia de apertura de explotación porcina en Poligono 11, parcela 4, a José Manuel Moreno Moncayo
84/20	11/09/20	Iniciando expediente de baja de oficio del Padrón municipal de habitantes de D. Enrique Rodríguez Nieto
85/20	14/09/20	Iniciando expediente de baja de oficio del Padrón municipal de habitantes de D ^a

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		Elisabeth Linero Igbedion y José Gregorio Linero Igbedion
86/20	15/09/20	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
87/20	16/09/20	Adjudicando contrato MENOR DE suministro de Contenedor de tapones de plastico, a Oscar Jurado Ramirez por importe total de 505,15 €
88/20	16/09/20	Adjudicando contrato MENOR DE servicios para la Prevención de Riesgos Laborales a PREVENCOOR por importe total de 1.125,30 €
89/20	16/09/20	Adjudicando contrato MENOR DE servicio de sonorización e Iluminación del servicio para Actividades Culturales a Hipólito del Pozo Gallardo, por importe total de 1.210,00 €
90/20	18/09/20	Aprobando modificación de presupuesto por aumento de previsiones iniciales por subvención de la JA para la adquisición de lotes bibliograficos Biblioteca Pública, por importe total de 2.500,00 €
91/20	18/09/20	Aprobando modificación de presupuesto por aumento de previsiones iniciales por subvención de la DP para reparación de daños estructurales en Cementerio Municipal, por importe total de 14.400 €
92/20	22/09/20	Aprobando modificación de presupuesto por aumento de previsiones iniciales por subvención de la DP para Prevencion de la Exclusión Social, por importe total de 7.826,31 €
93/20	22/09/20	Aprobando la composición de la Comisión Técnica para la selección de los beneficiarios de subvención de la DP para Prevencion de la Exclusión Social,
94/20	28/09/20	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por un lado por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, y por otra por omisión de procedimiento para llevar a cabo la asignación del complemento de productividad y el concepto de festivos resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
95/20	28/09/20	Adjudicando contrato menor de Suministros para la adquisición de lote bibliografico a M.ª del Carmen Martín Pozo por importe total de 2.500,00 €
96/20	28/09/20	Determinar la anulación del recibo a la tasa de entrada de vehículos y de la reserva de aparcamiento en C/ Cruz, 4 a nombre de Dª Encarnación Pulido Vargas.
97/20	30/09/20	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato.
98/20	30/09/20	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
99/20	30/09/20	Adjudicando contrato menor de Suministro de techo desmontable para Tanatorio Municipal, a JOSÉ MANUEL MONTADOS, S.L por importe total de 6.161,32€
100/20	01/10/20	Concediendo licencia de apertura de Tienda de productos de alimentación y bazar a Dª Tetienne Cardenas Gómez.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pFlVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pFlVQ==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
101/20	08/10/20	Iniciando expediente de baja de oficio del Padrón municipal de habitantes de D ^a Isabel Maria Delgado Madrigal y D. Francisco José Lozano Delgado
102/20	09/10/20	Aprobando baja definitiva en el Padrón Fiscal de entrada d vehículos a través de las aceras en C/ Cruz, 4 a nombre de D ^a Encarnación Pulido Vargas.
103/20	14/10/20	Adjudicando contrato menor de Servicios de Inspección Inicila y tramitación de la Instalación Electrica de la Residencia de Personas Mayores, a Antonio Durán Hidalgo por importe total de 550,55 €
104/20	14/10/20	Designando obras a incluir en el PFEA y PEE 2021. 1/ Proyecto de Reparación y Mantenimiento de edificios públicos (Colegio Público Nuestra Sra, del Rosario, Consultorio Médico y Biblioteca Municipal) 2/. Urbanización Cuesta del Molino. 2ª Fase Y con cargo al Plan de Empleo Estable. 1/ Construcción de Bungalows en Alojamiento rural “Vereda de las Cruces”. 2ª Fase
105/20	19/10/20	Concediendo a D ^a M. ^a Isabel Jurado González licencia de apertura de local comercial para tienda de artículos de hogar

La Corporación queda enterada

PUNTO TERCERO.- -DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la designación de las fiestas locales para el año 2021, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Visto el Decreto Decreto 104/2020 de 21 de julio de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales para el año 2021 para nuestra Comunidad Autónoma, y la Orden de la anterior Consejería de Trabajo de fecha 11 de Octubre de 1993, sobre el procedimiento a seguir para la designación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Oída la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo Socialista, y tras la oportuna deliberación, el Pleno, por el voto a favor sus seis miembros presentes en el acto, acuerda:

Primero.- Designar fiestas de carácter local para el año 2021, los siguientes días:

*24 de junio, jueves, Día del Patrón de la localidad, San Juan Bautista.

*07 de octubre, jueves Día de la Patrona de la localidad, Virgen del Rosario

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, a los efectos oportunos

PUNTO CUARTO.-CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN CON OTRO AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y POLICIA.

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación de un convenio tipo de colaboración en materia de Policía Local, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	4/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Teniendo en cuenta las limitaciones que, en materia de Policía local, tienen algunas Entidades Locales, máxime en determinados eventos que se celebran periódicamente en los municipios.

Teniendo en cuenta la situación excepcional de la plantilla de Villanueva de San Juan, la cual cuenta en la actualidad con un único Policía Local en servicio activo, estando la segunda plaza ocupada por un funcionario en prácticas en otra localidad, no pudiéndose cubrir esa plaza hasta que no se encuentre vacante, una vez tome posesión su titular en el nuevo municipio de destino.

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de las Corporaciones Locales prever mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus competencias en términos de eficacia y eficiencia.

Considerando que existen en la normativa general y sectorial métodos de colaboración interadministrativa, al objeto de articular sistemas que, con la cobertura que ofrece el artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, permitan abordar esos eventuales problemas de cobertura de efectivos en los Cuerpos de la Policía Local.

Leído el informe de la Secretaria de fecha 23 de octubre actual y al amparo del artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, el Pleno con el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto acuerdan:

Unico.-Aprobar Convenio tipo de Colaboración en materia de Policía Local, cuyo texto se transcribe en el Anexo.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE USO GRATUITO DE LOCAL A LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación aprobación de contrato de cesión de uso gratuito de la local a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A la vista del escrito de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, SME Unipersonal, de fecha 04/06/2020, en el que solicita como operador postal designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal, la cesión gratuita y por un plazo entre 10 y 15 años de un local en planta baja cuya titularidad sea municipal.

Visto que con fecha de 27 de julio 2020, se inició por la Alcaldía expediente para proceder a la cesión gratuita del uso del bien Vivienda sita en C/ Cruz, 45, a la (Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, SME Unipersonal,

Visto que con fecha de 28 de julio, fue emitido informe de Secretaría desfavorable a la cesión gratuita en base a la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la cesión de la vivienda sita en C/ Cruz, 45.en el que se hace constar que el bien...”no esta inscrito en el registro de la propiedad ni aparece en el inventario de bienes de la Corporación. Si aparece catastrado a nombre del Ayuntamiento, con referencia 6728006UG0062N0001EQ, con una superficie construida de 62 m², distribuidos en dos plantas de 31 m² cada una.

.....Es el Pleno de la Corporación Local el que debe determinar, a la vista del expediente tramitado y de la memoria justificativa necesaria que debe incorporarse al mismo, que la actividad a la que se destina el bien es de interés general o público y social, así como que esos fines de la cesión redundan en beneficio de los habitantes del término municipal. Pero no se exige, además, que la actividad de la entidad privada cesionaria cumpla o contribuya al cumplimiento de fines propios de la entidad local, lo que es propio de la cesión gratuita de la propiedad pero no de la mera cesión de uso de bienes locales.

No obstante, dado que en la Administración Pública la gestión y administración de los bienes patrimoniales debe ajustarse a los principios de eficacia y rentabilidad en la explotación de estos

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 15:00:56 06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	5/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



bienes, publicidad, transparencia y objetividad, no cabe la cesión de uso si no es Entidad o Institución pública, o institución privada de interés general sin ánimo de lucro (Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, es una Sociedad Anónima inscrita en el registro Mercantil de Madrid (según escritura aportada) y con n.º de identificación fiscal A83052407.

Es una sociedad cuyo capital social es 100% público, que figura en el registro mercantil perteneciente al SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales), cuyas actividades se ajustan al ordenamiento jurídico privado, por lo que no es Administración Pública, ni pertenece a la AGE (Administración General de Estado). Luego el arrendamiento sería la forma normal de utilización. Se trataría de una cesión onerosa del uso del bien, artículo 1.543 y ss del Código Civil, por el que el ayuntamiento se obliga a dar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, el goce o uso del bien, por un tiempo determinado y un precio cierto (con un cánón de arrendamiento mínimo del 6% del valor del bien.

Por otro lado la Ley de Bienes de la Comunidad Autónoma Andaluza, en su artículo 41.2, también contempla, excepcionalmente y por razones de interés público las cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año y resolución del Presidente de la Corporación. En este caso supera el año, luego tampoco podemos acudir a esta figura.

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que el Pleno en su superior criterio estimara lo que crea más conveniente a los intereses municipales”.

A continuación se abre el oportuno debate, en el cual la mayoría de Concejales tanto del PSOE como del PP, manifiestan su disconformidad con el escrito de petición formulado por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, SME Unipersonal, de fecha 04/06/2020, al no entender porque exigen la gratuidad de la cesión, así como la imposición en el número de años de cesión, cuando hasta el momento actual estaban pagando un alquiler a un particular. Por otro lado y pese a que disienten de la cesión gratuita, consideran muy positiva el mantenimiento del servicio de Correos en la localidad, de ahí la justificación de la oportunidad de la cesión, así como de que los fines que persigue redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Pleno con el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto acuerdan

Primero. Ceder gratuitamente y por plazo de 15 años el uso del bien, Vivienda sita en C/ Cruz, 45, con referencia 6728006UG0062N0001EQ, con una superficie construida de 62 m², distribuidos en dos plantas de 31 m² cada una. a favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, SME Unipersonal, con CIFA83052407, para la prestación del servicio postal universal.

Segundo.- La cesión gratuita y temporal del uso del bien se somete a las siguientes condiciones:

-Los gastos de limpieza, mantenimiento y suministro de energía eléctrica, agua y los que fueren necesarios para el funcionamiento de la oficina postal serán por cuenta de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima. Referente al consumo de energía eléctrica y agua deberían solicitar a las compañías suministradoras su domiciliación en una cuenta bancaria de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima.

— Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de la entidad cesionaria.

— El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades a realizar en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.

— Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene.

— El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Tercero.- Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

— No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.

— El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==		



— El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.-Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

Quinto.- Formalizar la cesión en documento administrativo, que se suscribirá por la Presidencia de la Entidad y la persona concesionaria, y en el que se describan el bien cedido, su situación física y su estado de conservación.»

PUNTO SEXTO. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE DISTINTO ÁREA DE GASTO

Seguidamente, por la Alcaldía se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo a la adopción de acuerdo relativo a la aprobación inicial de una modificación de crédito, modalidad transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, asunto dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas . El Pleno, por el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A continuación, se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión especial de Cuentas en la sesión celebrada con carácter previo a esta en la cual por unanimidad se informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria n.º 10/2020, para una Transferencia de crédito de distinta área de gasto o grupo de función, con el siguiente tenor

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de octubre actual sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 29 de octubre actual, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar y la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º10/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
342 625	Instalaciones deportivas/Mobiliario y enseres	6.122,55 €
164 619.00	Cementerio/reposición de infraestructuras	3.600,00 €
920 212	Admón general/Edificios y otras construcciones	1.741,32 €
920 639	Admón general/Equipos para procesos de información	2.063,35 €
1621 625	Recogida de residuos/mobiliario y enseres	1.739,98 €
323 623	Funcionamiento centros docentes/maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6,486,23 € 3.888,94 €
934 359	Gestión de tesorería/Otros gastos financieros	5.000,00 €
241 622	Fomento del Empleo/Otras inversiones PEE	30.000,00 €
943 463.00	Transferencias a otras Entidades Locales territoriales	7.091,37 €
333 633.00	Bibliotecas y Archivos/ reposición de maquinaria, instalaciones y utillaje	400,00 €
	TOTAL GASTOS	68.133,74 €

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==		



Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
338	226.99	Fiestas populares y festejos/ gastos diversos	15.000,00 €
330	226.99	Admón general de la cultura/gastos diversos	8.000,00 €
920	120.00	Admón gral/Retribuciones básicas personal funcionario	10.000,00 €
920	121.00	Admón gral/Retribuciones complementarias personal funcionario	7.805,67 €
340	221.10	Admón gral del deporte/ Productos de limpieza y aseo	4.800,00 €
323	226.99	Funcionamiento centros docentes de educación preescolar y primaria/gastos diversos	5.561,99 €
920	226.07	Admón gral/ oposiciones y pruebas selectivas	1.000,00 €
151	227.06	Urbanismo/Estudios y trabajos tcos (Arquitecto y Coordinación Seguridad y Salud	6.266,08 €
231	480	Asistencia social primaria/A familias e instituciones sin fines de lucro	500,00 €
341	480	Promoción y fomento del deporte/A familias e instituciones sin fines de lucro (escuelas deportivas)	500,00 €
912	233	Órganos de Gobierno/ Indemnizaciones Asistencia a Pleno	5.000,00 €
920	226.02	Admón gral/publicidad y propaganda	100,00 €
912	226.01	Órganos de gobierno/ Atenciones protocolarias	600,00 €
341	226.99	Promoción y fomento del deporte/Gastos diversos (desplazamientos)	500,00 €
135	226.99	Protección civil/Gastos diversos	1.500,00 €
920	224.00	Admón gral/ Primas de seguros	3.000,00 €
		TOTAL GASTOS	68.133,74 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por unanimidad de sus seis miembros presentes en el acto aprobó el contenido del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BUNGALOWS EN ALOJAMIENTO RURAL “VEREDA DE LAS CRUCES”, AFECTO AL PLAN DE EMPLEO ESTABLE 2020

Al faltar documentación se decide dejar sobre la Mesa

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN PLIEGOS DE CLÁUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS OBRAS AFECTAS AL PFOEA Y PEE 2020

Al faltar documentación se decide dejar sobre la Mesa

PUNTO NOVENO.- MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Grupo Socialista se somete a votación el siguiente asuntos urgentes

PRIMERO.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	8/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación inicial de una Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, al no estar constituida la misma, y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde toma la palabra dando lectura a los aspectos fundamentales del texto de la Ordenanza, explicando en síntesis que la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Villanueva de San Juan, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Examinado el proyecto de la Ordenanza y atendiendo a que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, el Pleno por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística (se incluye en el Anexo II)

Segundo.- Exponer al público la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la LRBRL a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://villanuevadesanjuan.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Aprobar que en caso de que durante dicho período no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza se publique en el “Boletín Oficial” de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	9/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas interviene el Sr. Morales Lineros y plantea las siguientes:

1) Se interesa por la tramitación de la documentación necesaria para la apertura de la Residencia de Personas Mayores y propone contratar un servicio externo que se encargue de la preparación de la consiguiente documentación

El Sr. Alcalde contesta que la documentación va a estar completa en breve, ya que como consecuencia del brote de Covid-19 acaecido en la Residencia de Algámitas, la Junta de Andalucía se ha interesado por agilizar la apertura. Se ha pasado la inspección inicial de la instalación eléctrica y una vez aprobada por la OCA, vendrá la correspondiente inspección técnica.

2) Pregunta si cabe cambiar la periodicidad de los Plenos ordinarios.

Interviene la Sra. Secretaria aclarando que esa periodicidad la aprobaron en la sesión de Organización de 9 de julio de 2019, tras la celebración de las Elecciones Locales de 2019 y no se puede modificar ya para este mandato.

3) Pregunta por qué no se ha incluido la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

El Sr. Alcalde contesta que no se ha definido el texto de la modificación.

4) Propone igualmente modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos y reserva de aparcamiento.

5) Pregunta cual es la manera de actuar en relación con las numerosas casa abandonadas.

La Sra Secretaria contesta que la figura para ello es la orden de ejecución del deber de conservación, salubridad y ornato público.

Se abre un debate en cuanto a la dificultad que entraña el procedimiento para acometer las mismas.

6) Por último ruega si no la modificación, si la colocación de un segundo paso de peatones en la zona de entrada al colegio Ntra- Sra. del Rosario, dada la peligrosidad que entraña el paso de camiones a la hora de entrada de los niños al colegio.

Tras el oportuno debate el Sr. Alcalde toma nota del ruego.

Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden de la expresada Presidencia, se levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos del día al principio expresado, de lo que la Secretaria que suscribe, mediante la presenta acta, da fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

F./ José Reyes Verdugo

F./ M^a José Martín Salas.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE _____ (_____) Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

De una parte en representación del Excmo. Ayuntamiento de _____, D. _____, con domicilio _____, C.P. _____

Y de otra parte, en representación del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE SAN JUAN D. José Reyes Verdugo, con domicilio en Plaza de la Iglesia, 4, C.P.41660.

Actúan en el ejercicio de sus cargos, y en nombre de las respectivas Corporaciones Locales a las que representan, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, reconociéndose recíprocamente la capacidad y competencia legales necesarias para este acto,

ANTECEDENTES

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	10/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



Teniendo en cuenta las limitaciones que, en materia de Policía local, tienen algunas Entidades Locales, máxime en determinados eventos que se celebran periódicamente en los municipios.

Justificación.- _____

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de las Corporaciones Locales prever mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus competencias en términos de eficacia y eficiencia.

Considerando que existen en la normativa general y sectorial métodos de colaboración interadministrativa, al objeto de articular sistemas que, con la cobertura que ofrece el artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, permitan abordar esos eventuales problemas de cobertura de efectivos en los Cuerpos de la Policía Local.

Considerando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE SAN JUAN sobre aprobación de modelo de Convenio de Colaboración en materia de Policía Local y otras condiciones del mismo, al amparo del artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Considerando, la valoración de la compatibilidad del presente Convenio con los Cuadrantes y Servicios de los respectivos Ayuntamientos, sin afectar al normal funcionamiento de los mismos.

Con ese objetivo intervienen en este acto las Alcaldías-Presidencias de dichos Ayuntamientos y, asimismo, queda de manifiesto que el fundamento de este CONVENIO se sustenta en la posibilidad de **adscribir temporalmente, al Policía local que posteriormente se reseña para prestar sus funciones** en el municipio de VILLANUEVA DE SAN JUAN.

EXPONEN

PRIMERO. Que los municipios, según el apartado 2.f) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen competencia en el ámbito de Policía Local.

SEGUNDO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y 140 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, las Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración, sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

TERCERO. -Que, en virtud de cuanto antecede, y resultando que la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de la Policías Locales de Andalucía, en su Título VI, capítulo II, artículos 58 y 59 legitima la actuación supramunicipal de los Cuerpos de Policía local, en base a dicha normativa, y en aras a conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios policiales, con ocasión de **acontecimientos que conllevan concentraciones de mayor número de personas,** _____ y que requieren, por tanto, medidas de seguridad ciudadana que con las dotaciones existentes no se pueden cubrir, se refuerzan con agentes procedentes de otros municipios, es por lo que las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio la adscripción temporal al Cuerpo de Policía de Villanueva de San Juan, de los agentes individualmente considerados, del Cuerpo de Policía de _____ que luego se relacionan, y para los períodos que igualmente se indican, que a iniciativas propias y voluntarias así lo han solicitado para el periodo de _____ para que puedan actuar durante dichos días del presente año en el término municipal de Villanueva de San Juan

SEGUNDA. La Alcaldía-Presidencia de _____ autoriza para la prestación de las funciones propias policiales en el municipio de VILLANUEVA DE SAN JUAN a los Policías locales que a continuación se detallan:

Relación de Policías Locales para prestar servicios extraordinarios.

Ayuntamiento	Nombre del Agente	Categoría Profesional	Tarjeta Profesional

Durante el período siguiente: Los días a convenir, que sean de interés, para el Ayuntamiento receptor y no afecten al servicio del Ayuntamiento de _____, en el año _____.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	11/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



TERCERA. Los agentes de Policía relacionados desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior jefatura del Sr. Alcalde del municipio donde actúen, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Consejería de Gobernación en el uso de las facultades previstas en ella por el artículo 58 de la Ley 13/2001.

CUARTA. La situación administrativa de los agentes mencionados en la Cláusula Segunda será la de adscripción temporal, por lo que los Servicios de personal de los respectivos Ayuntamientos deberán realizar los trámites pertinentes al efecto; y tendrán derecho a percibir las retribuciones de su puesto de trabajo además de las dietas, indemnizaciones y/o gratificaciones a que puedan tener derecho según el trabajo realizado y los costes salariales con cargo al Municipio de Villanueva de San Juan

QUINTA. Los costes económicos de los servicios aludidos o cualquier otro derivado de los mismos serán sufragados exclusivamente por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan como beneficiario de sus prestaciones, sin que ninguno de los efectivos asignados puedan reclamar cantidad económica alguna al Ayuntamiento de _____ por el presente Convenio

La asistencia a juicio que pueda generar el desempeño de la labor policial durante la vigencia del convenio correrá a cargo del Municipio beneficiario y no generará derechos económicos ninguno con el Ayuntamiento de _____

Así mismo, la Corporación de Villanueva de San Juan será la encargada de la gestión y trámites necesarios para la puesta en vigor de los efectos del presente Convenio.

Por tratarse de un Convenio interadministrativo, los costes económicos derivados del presente documento serán ingresados por el Ayuntamiento de destino mediante transferencia bancaria en la cuenta que identifique para este fin la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de _____. Una vez ingresados los importes correspondientes (tanto el valor del servicio/hora como la parte de cuota patronal) cuyo cargo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de _____ se procederá a repercutir los correspondientes importes en la nómina del efectivo asignado.

El valor total de la hora, incluida la parte proporcional de la cuota patronal, será de _____

El importe de dichas indemnizaciones correrá a cargo del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, el cual abonará con cargo a su presupuesto el montante global al Ayuntamiento de _____, siendo éste, como centro pagador, el que realizará el pago individualizado de la cantidad correspondiente a cada persona comisionada, efectuando las retenciones a efectos del IRPF que correspondan

SEXTA. El presente Convenio habrá de ser comunicado por la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan a la Consejería de Justicia e Interior de la Jura de Andalucía con antelación de al menos, 10 días a su ejecución y a la Intervención de Armas y Explosivos de Zona, si procediere.

SÉPTIMA. La vigencia del presente convenio será hasta el _____, con posibilidad de prorrogarse si se sigue manteniendo la actual situación de excepcionalidad.

OCTAVA. Este convenio dejará de estar vigente una vez que finalice el motivo por el cual fue suscrito, así como por cualquiera de las causas recogidas en la Cláusula siguiente.

NOVENA. Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Por expiración del plazo regulado en la cláusula primera.
- El incumplimiento de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio

DÉCIMA. Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

SEXTA.- El presente convenio tiene carácter de convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 15:00:56 06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	12/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



UNDÉCIMA. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Compete a las respectivas Alcaldías-Presidencia de las entidades intervinientes la facultad de interpretación del clausulado del Convenio, de acuerdo con el asesoramiento de los técnicos municipales en la materia.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman las partes interesadas.

El Alcalde de Villanueva de San Juan

El Alcalde de

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Instrumentos de Intervención Municipal

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS,

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto

ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

ARTÍCULO 5. Procedimiento General de Otorgamiento

ARTÍCULO 6. Ejecución de Obras de Edificación

ARTÍCULO 7. Publicidad

ARTÍCULO 8. Transmisión de la Licencia Urbanística

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

ARTÍCULO 11. Caducidad

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12. Otras licencias municipales

ARTÍCULO 13. Licencia de Uso Provisional

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A

LA COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 16. Procedimiento

ARTÍCULO 17. Plazos para la ejecución de las actuaciones

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 18. Objeto

ARTÍCULO 19. Personal Inspector

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	13/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



[ARTÍCULO. 20 Derechos y Obligaciones del titular](#)

[ARTÍCULO. 21 Procedimiento de Inspección](#)

[ARTÍCULO. 22 Efectos](#)

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

[ARTÍCULO. 23 Protección de la Legalidad](#)

[ARTÍCULO. 24 Disposiciones Generales](#)

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

[ARTÍCULO. 25 Tipificación Infracciones](#)

[ARTÍCULO. 26. Sanciones](#)

[ARTÍCULO. 27 Prescripción de Infracciones y Sanciones](#)

[ARTÍCULO. 28 Sanciones Accesorias](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Villanueva de San Juan, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Instrumentos de Intervención Municipal

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:


- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - Condiciones de parcelación.
 - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - Alineaciones y rasantes.
 - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
 - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo¹:

- a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.
- c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

¹ Conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26	
Observaciones		Página	15/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==			

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 5. Procedimiento General de Otorgamiento

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de **diez días**, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a **un mes**, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de **caducidad** del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La **resolución expresa** deberá notificarse en el **plazo máximo de tres meses**. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, **silencio positivo**, otorgada la licencia interesada. **El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.**

ARTÍCULO 6. Ejecución de Obras de Edificación.

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	16/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

ARTÍCULO 7. Publicidad

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

Emplazamiento de la obra.

Promotor de la obra.

Denominación descriptiva de la obra.

Propietarios del solar o de los terrenos.

Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

ARTÍCULO 8. Transmisión de la Licencia Urbanística

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	17/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de **un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.**

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

ARTÍCULO 11. Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesidad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12. Otras licencias municipales

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar **licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales** no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de **parcelación urbanística** precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	18/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

- Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente

CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

- Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- El inicio de las obras.
- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 16. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, acompañada, en su caso, por la documentación correspondiente, en función de cada actuación concreta.

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	19/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



2. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

3. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

ARTÍCULO 17. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable serán de 2 y 6 meses, en el caso de las comunicaciones previas serán de 1 y 3 meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 18. Objeto

La inspección es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Son fines prioritarios de la inspección:

a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.

b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.

c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.

d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.

e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.

f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas que le sean asignadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 19. Personal Inspector

1. Los inspectores municipales, gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.


2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.

c) Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.

d) El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56	
Observaciones	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==			

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, comunicación previa o declaración responsable)

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.

d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria.

5. Son deberes de los inspectores.

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO. 20 Derechos y obligaciones del titular

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO. 21 Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.


3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56	
Observaciones	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pFlVQ==		Página	

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

ARTÍCULO. 22 Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo² para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO. 23 Protección de la Legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:


-Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

-Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

-Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

² Téngase en cuenta que la Ordenanza no puede fijar el plazo concreto, dependerá del tipo de deficiencia de que se trate.

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 15:00:56 06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	22/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTalkiM6pF1VQ==		



2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO. 24 Disposiciones Generales

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

-Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

ARTÍCULO. 25 Tipificación Infracciones

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.]

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26
Observaciones		Página	23/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==		



4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO.27 Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a). A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b). A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c). Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO. 28 Sanciones Accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.


b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	06/11/2020 15:00:56	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	06/11/2020 14:59:26	
Observaciones		Página	24/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vdosj+w0HSTAlkiM6pF1VQ==			